



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000063-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 15 de junio del 2023, el Informe N° 015100-2023-DIA/MC, de fecha 16 de junio del 2023; y el expediente N° 2023-0088297, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"KARINA Y TIMOTEO VOLVAMOS A SOÑAR"* y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0088297, el señor Ricardo David Bonilla Laines, en representación de RBL Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO VOLVAMOS A SOÑAR*", a desarrollarse del 16 de junio al 03 de septiembre de 2023, en YOY Lima Box Park del Jockey Club del Perú, sito en la Carretera Panamericana Sur s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO VOLVAMOS A SOÑAR*" es la presentación de un espectáculo de circo, donde Karina y Timoteo, considerada como una de las duplas más queridas de la televisión infantil, nos presentarán un show inolvidable con número de altura, actos de riesgos sorprendentes y fascinantes actos circenses;

Que, de acuerdo al informe N° 000063-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*KARINA Y TIMOTEO VOLVAMOS A SOÑAR*", es un espectáculo de circo que busca aportar culturalmente a la sociedad, en el sentido de recuperar la práctica del juego, la diversión y la creatividad del niño, interactuando con los artistas y el público a través de canciones populares, con letras divertidas que llevan al niño y al adulto a reflexionar sobre ser buenas personas, tener valores y principalmente ser felices;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*KARINA Y TIMOTEO VOLVAMOS A SOÑAR*", aporta al desarrollo cultural, en la medida de que se trata de un espectáculo que nace con el propósito de transmitir contenidos didácticos, fomentar su creatividad e imaginación y desarrollar la psicomotricidad y la expresión corporal de los niños. El espectáculo cuenta con un repertorio que ha sido escogido cuidadosamente con el asesoramiento de profesores y expertos en psicopedagogía infantil;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización YOY Lima Box Park del Jockey Club del Perú, sito en la Carretera Panamericana Sur s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, del 16 de junio al 03 de septiembre de 2023, con un aforo habilitado para 901 personas, teniendo como precio Zona Refurinfunflay el costo de S/ 225.00 (doscientos veinticinco y 00/100 Soles), como precio Zona Golden el costo de S/ 203.00 (doscientos tres y 00/100 Soles), como precio Zona VIP Central el costo de S/ 171.00 (ciento setenta y uno y 00/100 soles), como precio Zona Preferencial Lateral el costo de S/ 128.00 (ciento veintiocho y 00/100 Soles), como precio Zona Platea Lateral el costo de S/ 86.00 (ochenta y seis y 00/100 Soles), como precio Zona General el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles), y como precio Zona Popular el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 90 entradas;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, en base a ello, mediante Informe N° 015100-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"KARINA Y TIMOTEO VOLVAMOS A SOÑAR"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado **"KARINA Y TIMOTEO VOLVAMOS A SOÑAR"**, a desarrollarse del 16 de junio al 03 de septiembre de 2023, en YOY Lima Box Park del Jockey Club del Perú, sito en la Carretera Panamericana Sur s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0088297.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES